



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.

e-mail: fak.kendo@hotmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – FAX: +54-3783-423117

FEDERACION ARGENTINA DE KENDO ESTATUTO

Art. 1º) La Federación Argentina de Kendo (F.A.K.), fundada el 24 de Agosto de 1985, en la Ciudad de Buenos Aires, Republica Argentina, tiene por finalidad el fomento, la difusión y el perfeccionamiento en la Republica Argentina de la disciplina denominada “KENDO”, mediante la unidad de acción, unificación de reglamentos y vinculación permanente con sus instituciones, aficionados y maestros, ejerciendo la representación en todo nivel. Fijando domicilio en la ciudad de Corrientes, por cambio de jurisdicción a dicha provincia, con sede en Santa Fe N° 1147, ciudad.-----

Art. 2º) Desarrollara su acción inspirada en el siguiente programa: a) organizar y auspiciar campeonatos nacionales e internacionales y designar los equipos representativos, instituyendo premios de estímulo entre los participantes de los concursos que se organicen; b) recabar de las autoridades el apoyo necesario para el mejor desarrollo de esta disciplina; c) fomentar la realización de concursos relacionados con esta disciplina en cualquier parte del país y patrocinar los mismos en cuanto fueren solicitado; d) participar en los concursos internacionales de “KENDO” y propiciar la organización de los mismos en el país; e) promover la constitución de Asociaciones y habilitar aficionados para la enseñanza de “KENDO”.-----

Art. 3º) CAPACIDAD, PATRIMONIO y RECURSOS SOCIALES: La Federación Argentina de Kendo esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones.-----

Art. 4º) El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los recursos que adquiera en lo sucesivo por cualquier titulo y los que obtenga por: a) las cuotas que abonen los asociados; b) las rentas de sus bienes; c) las donaciones, herencias, legados, y subvenciones; d) el productos de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.-----

CAPITULO II) ASOCIADOS- CONDICIONES DE ADMISION- OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Art. 5º) La Federación Argentina de Kendo (F.A.K.) estará integrada por los delegados de las asociaciones, clubes y/o instituciones que reúnan las condiciones exigidas por este Estatuto.--

Art. 6º) En las Provincias y/o Territorio Nacional en los que exista un solo club que practique Kendo, se admitirá su afiliación directa a la F.A.K. en las condiciones previstas en este Estatuto. También si la ubicación geográfica lo aconseja y no dependa de Asociación



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.

e-mail: fak.kendo@hotmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – **FAX:** +54-3783-423117

constituida con personería jurídicas, podrán autorizarse afiliaciones a clubes a otras Asociaciones próximas, siempre que les permitan sus Estatutos.-----

Art. 7º) Para integrar la F.A.K. las Asociaciones, clubes y/o instituciones en las condiciones establecidas en el art. 1º, deberán reunir los siguientes requisitos: a) poseer personería jurídica; b) lugar habilitado para la practica de “KENDO”; c) aficionados que practiquen “KENDO”, sin distinción de categoría; d) capacidad para realizar anualmente, por los menos un torneo abierto, con autorización de la Federación Argentina de Kendo (F.A.K.).-----

Art. 8º) Los clubes que se afilien directamente por no existir Asociaciones en su jurisdicción, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo anterior.-----

Art. 9º) Las Asociaciones y/o clubes, dentro de los noventa (90) días de comenzado cada año, remitirán a la “F.A.K.” la nominas de sus autoridades, la de sus clubes afiliados, el nombre, categoría y club a que pertenece cada aficionado que practique “KENDO”, como también deberán comunicar dentro de los treinta días de producido cualquier cambio en las autoridades de la misma.-----

Art. 10º) Esas entidades tendrán a su cargo todo lo concerniente a la dirección de la actividad en sus jurisdicciones, realización de campeonatos locales, selección de aficionados para integrar los equipos en representación de la zona que concurran a los campeonatos que anualmente organice esta Federación y en general todo lo necesario para la enseñanza, difusión y mejoramiento de la disciplina en su respectiva zona. Toda Asociación afiliada y/o clubes a ella afiliados y/o aficionados en forma individual, no podrán competir internacionalmente sin la previa autorización de la Federación Argentina de Kendo (F.A.K.).-

Art. 11º) Toda Asociación podrá incorporar nuevos clubes, los que se afiliarán siempre que reúnan las condiciones previstas en el art. 7º). La Comisión Directiva de la F.A.K tendrá el derecho y la obligación de supervisar cada caso para el cumplimiento de dichas disposiciones; hasta que esto no acontezca el nuevo club tendrá todas las atribuciones que prevee el Estatuto, salvo el de incrementar el numero de votos en la F.A.K.; de las Asociación a la que se encuentre afiliado. La Comisión Directiva de la F.A.K. ejercerá las atribuciones pertinentes, dentro de los treinta días de notificada fehacientemente de la incorporación del nuevo club a la asociación afiliada. Vencido ese plazo sin que se haya expedido, el nuevo club quedara afiliado con todos los derechos previstos en estos Estatutos. De la resolución denegatoria de la C.D. de la F.A.K. podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria, cuya decisión, no admitirá ningún recurso ulterior.-----

Art. 12º) Todo conflicto entre clubes directamente afiliados y entre estos y las asociaciones, o entre estas ultimas entre si, o entre ellas y los clubes que las integran, si no pudieran ser



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.

e-mail: fak.kendo@hotmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – FAX: +54-3783-423117

resueltas por las partes interesadas, será dirimida por la C.D. de la F.A.K. con apelación ante la próxima Asamblea General Ordinaria, debiendo interponerse el recurso dentro de los treinta días de notificada la resolución.-----

CAPITULO III) ORGANIZACIÓN y GOBIERNO DE LA F.A.K.

Art. 13°) La F.A.K. será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 7 miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente; Secretario; Tesorero; y 3 Vocales titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes.

El Presidente durará dos años en su mandato, pudiendo ser reelecto solo una vez, debiendo pasar por lo menos un periodo para volver a serlo.

Los vocales Titulares y los Suplentes podrán ser reelectos indefinidamente.

Los cargos de la Comisión Directiva se distribuirán en la primera reunión que realice la Comisión Directiva, luego de la Asamblea General Ordinaria que los eligiera. El mandato de los Vocales Titulares y Suplentes, durará dos años.-----

Art. 14°) Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de dos miembros titulares y uno suplente. El mandato de los mismos durara dos años.-----

Art. 15°) Los miembros de la C.D. deberán ser elegidos entre los delegados que envíen las Asociaciones, Clubes y/o instituciones afiliadas a la Asamblea General Ordinaria, y/o entre los integrantes de una nomina de candidatos que proponga cada Asociación, adjunta a la lista de delegados que envié a la Asamblea General.-----

Art. 16°) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarse el suplente de mayor edad, llenándose el cargo vacante mediante una nueva reestructuración de cargos, que se efectuara en la primera reunión de la C.D. Esto reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el plazo del mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-----

Art. 17°) La C.D. se reunirá ordinariamente los días que ella determine, y extraordinariamente cuando sea citado por el Presidente, a pedido de tres de sus miembros, o el Órgano de Fiscalización, debiendo celebrarse la reunión dentro de los ocho días de formulado el pedido. Las citaciones se harán por circular y con cinco días de anticipación, las reuniones de la C.D. se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, circunstancia en que se requerirá el voto de la dos terceras partes en sesión de igual o mayor numero de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderar.-----



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.

e-mail: fak.kendo@hotmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – FAX:+54-3783-423117

Art. 18º) Los miembros de la C.D. serán elegidos o reelectos por simple mayoría de los votos de la Asamblea.-----

Art. 19º) Los miembros de la C.D. que dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas sin causa justificada, dejaran automáticamente de pertenecer a la misma, ocupando en tal caso su lugar, el vocal que corresponda.-----

Art. 20º) Son atribuciones y deberes de la C.D.: a) ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de dudas con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se celebre, b) ejercer la Administración de la Federación, c) convocar a Asambleas, d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios o afiliados, e) dejar cesante, suspender, amonestar, o expulsar a los afiliados, las sanciones disciplinarias mencionadas serán resueltas por la C.D. con estricta observancia del derecho de defensa, en todos los casos el afectado podrá interponer dentro del termino de quince días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre, f) designar las comisiones que crea convenientes, fijándole sus funciones y atribuciones, g) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlo, suspenderlos y despedirlos h) presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e) informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberá ser puesta en conocimiento de los afiliados con la anticipación requerida por el artículo 32º) para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, i) realizar los actos que especifica el artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes aplicable a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, casos en que será necesaria la previa autorización de la Asamblea. j) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades específicas de la Federación, las que una vez aprobadas por la C.D. deberán ser presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de la norma de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.-----

Art. 21º) Cuando el número de miembros de la C.D. quede reducida a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamado todos los suplente a reemplazar a los titulares, los restante deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. De la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicios de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.

e-mail: fak.kendo@hotmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – FAX:+54-3783-423117

el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea, los miembros de la C.D. o el Órgano de Fiscalización, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.-----

CAPITULO IV) DEL PRESIDENTE

Art. 22º) El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) ejercer la representación de la Federación, b) citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del C.D. y presidirlas, c) tendrá derecho a voto en la sesiones de la C.D. al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votara nuevamente para desempatar, d) firmara con el Secretario las actas de las Asambleas y de la C.D., la correspondencia y toda documentación de la Federación, e) autorizará con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo a lo que resuelva la C.D.. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos al margen o en contra de la resuelto por este Estatuto, dirigirá las discusiones, suspenderá y levantara las sesiones de la C.D. y de las Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido, g) velara por la buena marcha y administración de la Federación observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y las resoluciones de la Asambleas y de la C.D. , h) sancionará a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y adoptara las resoluciones que sean necesarias en los caso urgentes e imprevisible. En todos los supuestos, la resoluciones serán tomadas ad-referéndum de la C.D. quien las tratará en la primara reunión.--

DEL VICE PRESIDENTE

Art. 23º) El Vice Presidente por su orden reemplazara al Presidente en los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento, ocupando el cargo hasta la fecha de renovación de la C.D.-----

DEL SECRETARIO

Art. 24º) El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) dar tramite al despacho de Secretaría, b) firmar con el Presidente las correspondencia y toda documentación de la Federación, c) citar a sesiones de C.D. y Asambleas y asistir a las mismas, d) tendrá a su cargo los libros, archivos y ficheros necesarios. e) llevará un registro general de aficionados, jurados y maestros.-----

DEL PRO SECRETARIO

Art. 25º) El Pro Secretario de actas, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de la C.D. y de las Asambleas, que también firmará y llevará los libros de actas respectivos y de asistencias. Colabora con el Secretario y lo reemplazará en los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento, ocupando su cargo hasta la fecha de renovación de la C.D.-----

DEL TESORERO



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.

e-mail: fak.kendo@hotmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – FAX:+54-3783-423117

Art. 26º) El Tesorero o quien lo reemplacé estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones de la C.D. y a las Asambleas, b) llevar de acuerdo con el Secretario el registro de afiliados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, c) llevar los libros de contabilidad, d) presentar a la C.D. balance mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la C.D. para ser sometida a la Asamblea General Ordinaria.-----

DEL PRO TESORERO

Art. 27º) El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazara en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, ocupando el cargo del reemplazado hasta la fecha de la renovación de la C.D.-----

DE LOS VOCALES

Art. 28º) Los Vocales Titulares, tendrán los derechos y las obligaciones emergentes de este Estatuto y serán reemplazados por lo Vocales Suplentes de acuerdo con las normas establecidas en la misma. Los Vocales Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la C.D y tendrá voz pero no voto y reemplazarán a los Vocales Titulares en la forma prevista en el art. 16º).-----

CAPITULO V) DE LA ASAMBLEAS

Art. 29º) Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los sesentas días posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el día treinta y uno de diciembre de cada año y en ella se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos, e informe del Órgano de Fiscalización, b) elegir en su caso los miembros de la C.D: y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes, c) las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubiere, serán fijadas por las Asambleas de asociados, pudiendo facultar a la C.D. a reajustarlas de acuerdo con el incremento del costo en nivel de vida, según los índices del INDEC, d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los afiliados que fueran presentados a la C.D. por lo menos dentro de los cinco días de cerrado el ejercicio social.-----

PADRONES

Art. 30º) Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición de los afiliados con veinte días de antelación a la fecha fijada para el



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.

e-mail: fak.kendo@hotmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – FAX: +54-3783-423117

acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días del mismo, la que deberá ser resuelta dentro de los dos días.-----

Art. 31º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas: a) siempre que la C.D. lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o a solicitud de los delegados que representen la tercera parte del computo total de votos a esa fecha, según lo previsto en el art. 37º), b) para cualquier reforma de este Estatuto, la que deberá ser solicitada por delegados que representan las dos tercera partes de los votos computables a esa fecha, según lo dispuesto en el art. 37º), o por la dos terceras partes de los componentes de la C.D. que se encuentren presentes en la sesión convocada a ese efecto con la comunicación específica de la reforma propuesta. En ambos casos, las reformas deberán puntualizarse por escrito y hecha saber a los señores delegados con veinte días de antelación a la fecha designada para celebrar la Asamblea Extraordinaria destinadas a tratarlas. Las resoluciones se sancionarán por mayoría de dos tercios de votos presentes.-----

Art. 32º) La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará en la forma legal correspondiente y se publicará en el Boletín Oficial durante un día y además se cursarán citaciones fehacientes a las entidades afiliadas, acompañando copia del orden del día, con veinte días de antelación a la fecha de Asamblea.-----

Art. 33º) Las Asambleas se celebrarán validamente aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.-----

Art. 34º) Será presidida por el Presidente de la Entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá voto en caso de empate.-----

Art. 35º) Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos.-----

Art. 36º) No tendrán representación en las Asambleas las afiliadas que no tengan paga la cuota de afiliación del año anterior a la fecha que ella se verifique, la que podrá abonarse en el momento de constituirse la Asamblea.-----

Art. 37º) Las Asambleas son la autoridad suprema de la Federación y estará integrada por los delegados de las Asociaciones y de los clubes o instituciones directamente afiliadas, quienes serán representados de la siguiente forma: las asociaciones, clubes o instituciones por un delegado titular y un suplente, que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento. Cuando las asociaciones cuenten con clubes afiliados, tendrán un voto por cada tres de ellos o fracción de dos, que reúnan las condiciones estipuladas en el presente Estatuto.-----



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.

e-mail: fak.kendo@hotmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – FAX:+54-3783-423117

Art. 38°) Ningún delegado podrá representar a más de una institución afiliada ni representar a la vez a una institución nacional y a una extranjera. El delegado deberá ser socio activo con una antigüedad de mas de dos años de un club o institución directamente afiliado o de clubes componentes de las Asociaciones a las que representa y no podrá participar en torneos de Kendo, representando a otros clubes o instituciones que aquellos de lo que es socio activo y en base del que ejerce su cargo de delegado. Y/o vacancia de algún cargo que ejerza en la C.D. Ningún delegado de una asociación, club o institución podrá representar a otra/o si no mediere un plazo de dos años.-----

Art. 39°) CAPITULO VI) DEL ORGANO DE FISCALIZACION.

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la Federación por lo menos cada tres meses, b) asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estime conveniente, c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencias de títulos y valores de toda especie, d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente al derecho de los afiliados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales, e) dictaminar sobre la memoria, balance, inventario y cuentas de gastos y recursos presentado por la C.D., f) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la C-D- y solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negara a acceder a ello la C.D., g) vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. El órgano de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración central.-----

CAPITULO VII) DEL CUERPO TECNICO.

Art. 40°) La C.D. designará un cuerpo técnico, cuyos miembros deberán tener por lo menos la graduación de cuarto DAN, otorgado por una Federación Miembro de la Federación Internacional de Kendo (IKF). Estará compuesto por un mínimo de cuatros miembros y un máximo de siete, y a su vez estos nombraran un Director de cuerpo técnico por simple mayoría de votos. Sus atribuciones serán: a) las de tomar examen que otorgan los grados de maestrías. (DAN), b) supervisar la faz técnica de la enseñanzas de Kendo, c) proponer los integrante que representen a esta Federación en competencias internacionales, d) nombrar los jueces para las competencias de orden nacional e internacional, que también serán propuesta a la consideración de la C.D., e) asesorar a la C.D. en todos los aspectos técnicos de la disciplina. Los miembros del cuerpo técnico podrán ser a la vez miembros de la C.D., f) el periodo de mandatos de sus miembros será de dos años y podrán ser reelegidos en forma indefinida.-----



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.

e-mail: fak.kendo@hotmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – FAX:+54-3783-423117

CAPITULO VIII) DISOLUCION

Art.41º) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras existan tres miembros (asociaciones, clubes, y/o instituciones) dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometerán perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma C.D. o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere el remanente de los bienes sociales se destinará a una Institución de Bien Público sin fines de lucro con Personería Jurídica domiciliada en el país, reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y/o DGI o a poder del Organismo de la Nación, Provincia o Municipal.